

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés

1. Revisada la solicitud impetrada por la apoderada se la parte actora¹ consistente en que se aclare el numeral octavo del auto admisorio en el sentido de reconocer a la persona jurídica Yara Abogados S.A.S. como apoderada del Municipio de Floridablanca, se advierte que **no** se accederá a lo deprecado en la medida en que si bien no se desconoce que el artículo 75 del C.G.P. dispone que “... *podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos*”, también lo es que a renglón seguido se señala que en este evento “*podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal...*”, porque evidente es que conforme al artículo 73 ibidem, **son los abogados y no las personas jurídicas quienes tienen el derecho de postulación.**

Es por ello que en el numeral octavo del auto admisorio se dijo que se reconocía como apoderada del *Municipio de Floridablanca* a la abogada *Jessica Raquel Quenza Gómez* **quien hace parte de la firma Yara Abogados S.A.S.**, pues es ella y no la persona jurídica quien puede ostentar el **derecho de postulación.**

2. Por otra parte, acorde con lo solicitado por la apoderada del *Municipio de Floridablanca* y de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo 2º del artículo 291 del C.G.P., se dispone **requerir** a la **EPS Sanitas** para que se sirva informar los datos de notificación (dirección, teléfonos y correo electrónico) del demandado *Pedro Díaz Aguilar* y a la **EPS Coosalud** para que se sirva informar los datos de notificación (dirección, teléfonos y correo electrónico) del demandado *Javier Cristancho Amado*. Así mismo, ofíciase a la **Dian** para que informe los datos ya mencionados de ambos demandados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e0284f7a6c6cb9eaf66d7030f49c89964392e7d8f5f9fd5b6bd28b11dca69fa**

Documento generado en 29/11/2023 08:54:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivos 25 y 26.